

«Fallamos: Que estimando los recursos acumulados interpuestos por doña María del Carmen Senabre Calatayud, doña María Isabel Margarit Mojino, doña Carmen Vilaplana Domelech, doña Milagros Bernabéu Clement y doña Rafaela Calvo Molina, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de mayo de 1962, revocatoria de la resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 15 de diciembre de 1961, debemos declarar, como declaramos, anulada y sin efecto la Orden ministerial recurrida por no conforme a derecho; quedando válida y subsistente por ajustada a Derecho la mencionada resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 15 de diciembre de 1961, sobre clasificación profesional de las recurrentes, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero de Torres.—José F. Hernando.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 22 de abril de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este departamento por don Julián Calderón Millán y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Calderón Millán y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando toda alegación de nulidad de actuaciones por supuestos defectos procesales, y estimando, en cambio, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Julián Calderón Millán, don Santiago Tapia Miguel y don Valentín Santa Eulalia Blanco, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 16 de enero de 1964, confirmatoria de la de 6 de julio de 1963, dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, ambas sobre interpretación de las normas de obligado cumplimiento dictadas por el Delegado Provincial de Trabajo de Madrid, para los conductores de automóviles de alquiler, de 20 de noviembre de 1962, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones del Ministerio y Dirección General de Ordenación del Trabajo no son conformes a Derecho y, por lo mismo, nulas y sin efectos, mientras también debemos declarar y declaramos mantenida la resolución interpretativa de la Delegación Provincial de Trabajo de 27 de marzo de 1963, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de abril de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se aprueba la creación del Colegio Oficial de Graduados Sociales de la provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Graduados Sociales con residencia en Málaga solicitando la creación en dicha capital de un Colegio Oficial de Graduados Sociales con ámbito provincial.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 3501/1964, de 22 de octubre; vistos los informes favorables del Colegio de Andalucía y del Consejo Superior de Graduados Sociales, ha tenido a bien aprobar la creación del Colegio Oficial de Graduados Sociales de la provincia de Málaga.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de abril de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

*ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

#### Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «San Gregorio», de Santa Ana (Albacete).  
Cooperativa Ganadera «San Antonio», de El Viso (Córdoba).  
Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de Fátima», de Huévar (Sevilla).  
Cooperativa de Explotación Agraria en Común «Santiago Apóstol», de Gállegos de Argañán (Salamanca).  
Cooperativa del Campo, de Lora del Río (Sevilla).  
Cooperativa Arrocería Agrícola Ganadera, de Villafranca del Guadalquivir (Sevilla).

#### Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «La Confianza Obrera», de Hostalets de Balenyá (Barcelona).  
Cooperativa de Consumo «San Clos», de Barcelona.

#### Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial de Producción Obrera «Transportes de Tenerife», de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).  
Cooperativa Industrial de la Construcción y sus Prefabricados (CICOP), de Albaterra (Alicante).  
Cooperativa Banda de Música, de La Bañeza (León).  
Cooperativa Industrial «Manufacturas de Herramientas Cortantes, S. C.», de Barcelona.  
Cooperativa Industrial del Mueble Español, de Barcelona.

#### Cooperativas de Viviendas

Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Santa Rosa», de Venta de Baños (Palencia).  
Cooperativa de Viviendas «Sociedad Cooperativa de Casas Baratas», de Alonsótegui, Baracaldo (Vizcaya).  
Cooperativa de Viviendas «San Blas», de Zaragoza.  
Cooperativa de Viviendas «La Milagrosa», de Ceuta, Cádiz (Marruecos).  
Cooperativa de Viviendas «San Martín», de Santa Cruz de la Palma (Canarias).  
Cooperativa de Viviendas «San José Artesano», de Valencia.  
Cooperativa de Viviendas «Alkartasuna», de Andoain (Guipúzcoa).  
Cooperativa de Viviendas «Domus», de Elbar (Guipúzcoa).  
Cooperativa de Viviendas «Santa Lucía», de Logroño.  
Cooperativa de Viviendas «Unión Siete Islas», de Los Cristianos, Tenerife (Canarias).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutual Médica de Cataluña y Baleares», domiciliada en Barcelona.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutual Médica de Cataluña y Baleares» introduce en sus Estatutos, y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de diciembre de 1949 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.763;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutual